

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00087-00

Santiago de Cali, ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE:	DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7
DEMANDADO:	NUTRI S.A.S. NIT 805013273-0 y JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA CC 79465969

I. ASUNTO

Procede el despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL propuesto por DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7, en contra de NUTRI S.A.S. NIT 805013273-0 y JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA CC 79465969.

II. ANTECEDENTES

Este despacho judicial mediante auto del 14 de abril de 2023 (C1 NM. 004), decidió librar mandamiento de pago en contra de los demandados indicados en precedencia, de la siguiente manera:

1.1. Por la suma de \$304'714.189= por concepto del saldo a capital contenido en el pagaré núm. 514320 que garantiza las obligaciones 05474820077229760, 07101012700312836, 07101012700279654 y 07101012700253899¹ con fecha del 29 de agosto de 2019.

1.2. Por la suma de \$26'433.260 por concepto de intereses sobre el capital contenido en el numeral anterior desde el 16 de septiembre de 2022 al 16 de marzo de 2023.

1.3. Por lo intereses de mora sobre el capital causados a la máxima tasa de interés legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 18 de marzo de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

III. CONSIDERACIONES

1. Revisados el pagaré núm. 514320 del 29 de agosto de 2019², se trata de título valor objeto de la presente demanda que cumple con los requisitos necesarios para el ejercicio de la acción cambiaria, pues contienen la firma del creador del título, también incorporan el derecho al pago de la suma enunciada a favor de la parte ejecutante, fecha de suscripción y vencimiento, de conformidad con los artículos 621, 625, 709 y 793 del C. Cio.

2. En ese orden, la parte actora notificó de manera electrónica a los correos señalados en la demanda nutrisas.2016@gmail.com y jrh0721@gmail.com

¹ Fls 1-3 [archivo[03Anexos]e.e.

con constancia de entrega positiva el 22-04-2023³ surtiéndose transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de entrega de este comunicado, es decir a partir del 26 de abril de 2023 de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213/22, no se pronunciaron sobre la demanda ni acreditaron el pago, por ende, se tendrán por notificados y procederá a seguir adelante con la ejecución.

En ese orden de ideas, dado que los demandados no pagaron las obligaciones, no formularon excepciones en los términos legales, y no existe causal de nulidad que pudiese invalidar lo actuado en el proceso, corresponde dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificados por aviso a los demandados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213/22.

SEGUNDO: CONTINUÉSE con la presente ejecución en contra la NUTRI S.A.S. y JHON ROBERT HERNANDEZ CORREA de acuerdo a los valores decretados en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: De conformidad con el Art. 446 del C.G.P. ordénese la liquidación del crédito a cargo de la parte interesada.

CUARTO: De conformidad con el Art. 444 del C.G.P. ordénese el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de estos.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada incluyendo en la misma la suma de **\$9'935.000** por concepto de agencias en derecho, a favor de la demandante. (Art. 1 del Art. 365 del CGP. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 – Consejo Superior de la Judicatura).

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: EJECUTORIADO el auto que aprueba la liquidación de costas remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias – Reparto, para lo de su competencia, poniendo a disposición los títulos a los que haya lugar.

03

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁴

RAD: 760013103003-2023-00087-00



³ Fls. 4 y 63[012]e.e.

⁴ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12c3a118a71ae10c4a340598fc88ef1bc91b519e507c28ea14827e344083166**

Documento generado en 08/06/2023 03:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>